



JS

AUTO Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440
CG.P
PROCESO Ejecutivo
RADICADO 680014003001-2018-376-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MUNDO CROSS LTDA a través de endosatario en procuración, formuló demanda Ejecutiva contra **ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 15 de junio de 2018 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

De otro lado, respecto al memorial que antecede (Archivo 16-C1), téngase como nueva dirección de notificación de la demandada ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ la allí reportada.

Siguiendo con el trámite, la demandada **ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante notificación personal el 30 de marzo de 2023 (Archivo Digital No.17), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P).

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **MUNDO CROSS LTDA** en concordancia con el auto calendarado 15 de junio de 2018, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se

lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$289.500.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0db507f8fd9672a1440eca3ec999088715bc26d30c84bdc05363093ae62d5e**

Documento generado en 15/05/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>